CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-291**

Auto N° 200-6-23-3098 *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-07044 del 24 de mayo de 2023, la señora Diana Morales Avila pone en conocimiento de esta entidad:

> *"En Tauramena Casanare la gobernación dio un contrato de obra Consorcio Gaitán mediante el cual realizaron a medias la construcción de un alcantarillado sanitario el cual pasa por frente a nuestras viviendas en la vereda Aguablanca, dicha obra no ha sido terminada y algunos vecinos del sector conectaron las aguas a las redes existentes ocasionando el rebosamiento malos olores y contaminación a nuestros predios (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-07044 del 24 de mayo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.291 del 20 de junio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.291 del 20 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 21 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1140 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-291**

Auto N° 200-6-23-3098 Fecha: 17 NOV 2023

y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.291 del 20 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1140 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***4. Descripción General De La Visita:***

(...) En la vereda Aguablanca se evidencio una obra en construcción inconclusa de una red de alcantarillado de cuatro cámaras de inspección o colectores, la cual pertenece a la ESP Acuatodos S.A y es ejecutada por el contratista Consorcio Gaitán Tauramena identificado con Nit 901.426.918-3, la primera cámara de inspección se ubica en las coordenadas geográficas Latitud 5°0'18.745"N Longitud 72°44'40.936"O, donde se procedió abrirla en la misma no es posible observar colmatación, rebosamiento ni vertimiento de ARD, (Ver fotografía No 1) la segunda ubicada en las coordenadas Latitud 5°0'21.832"N, Longitud 72°44'43.253"O la cual presenta una obstrucción con una piedra la cual impide el paso de las aguas residuales domesticas al siguiente colector, según lo manifestado por los acompañantes dicho taponamiento se realizó por parte de la comunidad para evitar que las aguas lleguen al punto donde se rebosan (Ver fotografía No 2) la tercera se encuentra en las coordenadas Latitud 5°0'25.593"N, Longitud 72°44'45.908"O, en este punto no se pudo realizar la verificación ocular debido a que se encontraba sellada (Ver fotografía No 3) la cuarta se posiciona en las coordenadas Latitud 5°0'26.999"N, Longitud 72°44'46.525"O, se verifica que el cabezote de la cámara de inspección esta sobrepuesto en el colector sin ningún adictivo de sellamiento, (Ver fotografía No 4) debido a esto, manifestó la comunidad de la vereda Aguablanca que se infiltran las aguas lluvias superando su capacidad hidráulica generando rebosamiento, al interior del mismo es posible observar residuos de arena. (Ver fotografía No 5)

Durante la diligencia indica los profesionales de apoyo de la empresa de servicios públicos EMSET SA ESP los señores Rogelio Alberto Zorro Fajardo y Jair Fernando Franco Sarmiento informan que los propietarios de algunos predios de la vereda Aguablanca realizaron conexiones domiciliarias al alcantarillado sanitario sin autorización por parte del prestador EMSET SA ESP o del municipio de Tauramena, esto sumado a que las redes a las cuales se les está vertiendo las aguas residuales no han sido entregadas a la administración municipal, ni puestas en operación, toda vez, que no se han concluido los trabajos, quedando la red intermitente y sin conexión con la planta de tratamiento de ARD del municipio.

Durante la inspección no se evidencia en los colectores rebosamiento ni vertimiento de aguas residuales domésticas, ni olores ofensivos, la señora Shirley Ávila manifiesta que los rebosamientos se presentan en la temporada de lluvia, adicional informa que los inmuebles que se ven afectados son alrededor de (17) diecisiete: debido a que cuando se rebosa la primera cámara de inspección estas Aguas residuales domesticas se direccionan aun cultivo de piña y a la iglesia (Ver fotografía No 6 y 7) generando olores desagradables a las

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-291**

Auto N° 200-6-23-3098 *Fecha:* 17 NOV 2023

inmuebles aledaños. Además informa que se adelantaron reuniones con la Secretaria de Salud, Alcaldía de Tauramena, Secretaria Infraestructura del municipio de Tauramena, EMSET SA ESP, el representante legal del consorcio Gaitán de Tauramena y el representante de la interventoría de Acuatodos S.A adquiriendo compromisos para el retiro de la aguas residuales de las cámaras de inspección cuando se encuentren rebosadas o estancadas, han informado a la comunidad de que el sistema de alcantarillado no está habilitado y se han comprometido a identificar que usuarios se conectaron sin autorización y notificar a cada uno de ellos. (Ver Imagen No 3,4,5 y 6)
(...)
En el desarrollo a la diligencia los habitantes de la vereda Aguablanca aseguran que la empresa de acueducto alcantarillado, los contratistas y la interventoría han venido cumpliendo con los compromisos establecidos de limpiar los colectores y red sanitaria, no obstante, dichas acciones no han sido suficientes, ya que, algunos usuarios están conectados sin autorización generando sobre carga a la red de alcantarillado produciendo rebosamiento, así mismo indican los señores Rogelio Alberto Zorro Fajardo y Jair Fernando Franco Sarmiento, profesionales de apoyo de EMSET SA ESP indica que se lograron identificar a los usuarios conectados de manera irregular y están en proceso de notificación, sin embargo, no ha sido posible entregar la notificación a la totalidad de usuarios ya que no se encuentran en la vivienda; así mismo, el consorcio Gaitán de Tauramena también notifico a cada uno de los usuarios para que se desconectara de la red de alcantarillado con un determinado plazo (Ver Imagen No 7)."
(...)

6. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja radicada bajo consecutivo N° YO.2023.07044 de fecha 24 de mayo de 2023, con número de Vital 0600000000000173991, donde la señora Diana Shirley Morales Ávila pone en conocimiento la presunta afectación ambiental "(...) el rebosamiento de la red de alcantarillado de la vereda Aguablanca (...)". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas, realizó visita de inspección técnica el día 21 de junio del 2023, al área de interés, en la vereda Aguablanca, municipio de Tauramena, departamento de Casanare en compañía de las señoras Mirtha Sirley Ávila Holguín, María Soledad Gómez, Martha Cristina Ávila y los señores Edizon Cepeda Pesca, Reinaldo María Piracon Puerto, habitantes de la vereda Aguablanca, y los Técnicos Operativos Rogelio Alberto Zorro Fajardo y Jair Fernando Franco Sarmiento profesionales de apoyo de la empresa de servicios públicos EMSET SA ESP, a quienes, se les expuso el motivo de la visita.

En el área se evidencio una obra en construcción inconclusa de una red de alcantarillado de cuatro cámaras de inspección o colectores, la cual pertenece a la ESP Acuatodos S.A y es ejecutada por el contratista Consorcio Gaitán Tauramena identificado con Nit 901.426.918-3, la primera cámara de inspección no es posible observar el rebosamiento o vertimiento de ARD, la segunda presenta una obstrucción con una piedra puesta por la comunidad la cual impide el paso de las aguas residuales domesticas al siguiente colector y evitar el rebosamiento de la misma, la tercera no fue imposible destaparla ya que se encontraba sellada, la cuarta se verifica que el cabezote de la cámara de inspección esta sobre colocado en el colector, sin ningún adictivo de sellamiento, debido a esto, manifestó la comunidad de la vereda Aguablanca que se infiltran las aguas lluvias superando su capacidad hidráulica generando rebosamiento. Según las declaraciones los propietarios de predios de la vereda Aguablanca realizaron conexiones domiciliarias al alcantarillado sanitario de esta obra sin autorización.

Durante la inspección no se evidencia en los colectores rebosamiento, vertimiento de aguas residuales domésticas ni olores ofensivos. No obstante, en el informe de visita de inspección el consorcio Gaitán Tauramena se comprometió a el retiro de las aguas residuales de las cámaras de inspección cuando se encuentren estancadas, y la empresa de servicios públicos EMSET SA ESP a la identificación y notificación de usuarios conectados de manera irregular, por esta razón se remitirá el presente concepto a la empresa de servicios públicos EMSET SA ESP

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-291**

Auto N° 200-6-23-3098 *Fecha:* 17 NOV 2023

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.291 del 20 de junio de 2023 y el radicado No. YO.2023.07044 de fecha 24 de mayo de 2023. Se remite el presente documento al área de secretaria general para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1140 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.291 del 20 de junio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.291 del 20 de junio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.291 del 20 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.
PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1140 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023